

28049 REAL DECRETO 2188/1986, de 16 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de División del Ejército de Tierra don Andrés Freire Conde.

En consideración a lo solicitado por el General de División del Ejército de Tierra, Grupo Mando de Armas, don Andrés Freire Conde, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de agosto de 1986, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 16 de octubre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

28050 REAL DECRETO 2189/1986, de 16 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de División del Ejército de Tierra don Ramón Porgueres Hernández.

En consideración a lo solicitado por el General de División del Ejército de Tierra, grupo Mando de Armas, don Ramón Porgueres Hernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de agosto de 1986, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 16 de octubre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

28051 ORDEN de 29 de septiembre de 1986, por la que se autoriza a la Entidad «Vimar Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-574), para operar en el Ramo de Accidentes.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Vimar Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Accidentes (número 1 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente,

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares, nota técnica y tarifas del Seguro de Accidentes Individuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

28052 RESOLUCION de 8 de octubre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de 5 de marzo de 1986 por el que el ilustre Colegio de Economistas de Murcia formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

Visto el escrito de fecha 5 de mayo de 1986, por el que el ilustre Colegio de Economistas de Murcia formula consulta vinculante, en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que el citado Colegio profesional está autorizado para formular consultas vinculantes en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que una Empresa integradora de ganado pone en posesión de otro empresario colaborador un número determinado de cerdos lechones, así como el pienso que periódicamente vayan consumiendo y los medicamentos necesarios para la buena sanidad de los animales con el fin de que los engorde;

Resultando que los cerdos cedidos continúan, en todo momento, en propiedad de la Empresa integradora;

Resultando que la Empresa colaboradora se compromete a efectuar los trabajos de engorde de los animales mediante el pago de un precio, y a devolver a la integradora los cerdos recibidos cuando alcancen un peso determinado;

Resultando que se consulta si la Empresa colaboradora puede acogerse al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y el concepto en que dicha Empresa debería inscribirse en el censo de sujetos pasivos de dicho tributo;

Considerando que el artículo 97 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 31), establece que el régimen simplificado se aplicará respecto de determinados sectores de actividad que en dicho precepto se enumeran, entre los que se incluyen los de cebaderos de ganado porcino;

Considerando que el artículo 154 del Reglamento citado preceptúa que los sujetos pasivos que comiencen en el territorio peninsular español o las islas Baleares el ejercicio de una o varias actividades empresariales sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido deberán presentar una declaración relativa a las mismas con arreglo al modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda, en la Delegación de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal;

Considerando que las Empresas colaboradoras deberán especificar en dicha declaración que realizan la actividad de engorde o cebado de ganado porcino por cuenta ajena,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por el Ilustre Colegio de Economistas de Murcia:

Primero.-Podrán acogerse al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, siempre que concurren los requisitos establecidos en el Reglamento del Impuesto, los titulares de cebaderos de ganado porcino que realicen la actividad de engorde de cerdos propiedad de terceros mediante contraprestación.

Segundo.-Los empresarios que inicien la actividad económica de engorde de ganado porcino por cuenta ajena deberán especificar dicha circunstancia en las declaraciones relativas al comienzo del ejercicio de las actividades económicas sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido que efectúen.

Madrid, 8 de octubre de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

28053 RESOLUCION de 8 de octubre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 30 de junio de 1986 por el que «Farmaindustria, Unión Coordinadora de Industrias Farmacéuticas» formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

Visto el escrito de fecha 30 de junio de 1986, por el que «Farmaindustria, Unión Coordinadora de Industrias Farmacéuticas» formula consulta vinculante, en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la citada Entidad es una Organización Patronal autorizada para formular consultas vinculantes relativas a dicho tributo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que los laboratorios farmacéuticos tienen concertado con la Seguridad Social la entrega de una cantidad de dinero equivalente a un porcentaje sobre la cifra de ventas-precio laboratorio a su mayorista que financie la referida Seguridad Social;

Resultando que el laboratorio vende normalmente a los mayoristas, éstos a las oficinas de farmacia, y estas a los clientes, los medicamentos en cuya financiación participa la Seguridad Social, sin que en dicho proceso se efectúe descuento alguno en las facturas respectivas.

Posteriormente, la Seguridad Social reclama a los laboratorios (fabricantes de productos farmacéuticos) un porcentaje sobre la facturación de éstos, a precios al por mayor, de los productos en cuya financiación haya participado;

Resultando que se consulta si las cantidades satisfechas por los laboratorios farmacéuticos a la Seguridad Social minoran la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido;